

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
ENERO CUATRO DEL DOS MIL DOS.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las trece horas del día cuatro de enero del año dos mil dos, reunidos en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas; arquitecto Ricardo Briseño Senosiain; doctor Javier Elizondo Molina; Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como representantes de Partidos Políticos: licenciado Rafael Martínez Escamilla, representante del Partido Revolucionario Institucional; licenciada Rosalva Pichardo Santoyo, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciada Maria de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México; quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba, previo sorteo, el Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública correspondiente al año dos mil dos. IV.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro, que aprueba el Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos a que adecuaran la Contabilidad de los Partidos Políticos durante el ejercicio fiscal dos mil dos. -----

En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Buenas tardes a todos, gracias por su asistencia a esta primera sesión correspondiente al año dos mil dos, para el desahogo de los asuntos para los que fuimos convocados, con fundamento en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado, solicito a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo General, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez haga uso de la palabra. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez.- Buenas tardes, en primer término daré lectura a la convocatoria remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este Consejo General. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, treinta, treinta y tres, treinta y cinco, treinta y siete, cuarenta y siete, cincuenta y dos, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, sesenta y ocho fracción trigésima tercera, sesenta y nueve, setenta fracciones primera, segunda y setenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, seis, veintiséis, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y siete, sesenta y uno, sesenta y ocho y setenta y dos del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión extraordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día cuatro de enero del dos mil dos, a las trece horas en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba, previo sorteo, el Calendario de Operatividad para el Acceso de los

Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública correspondiente al año dos mil dos.

IV.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos a que adecuaran la Contabilidad de los Partidos Políticos durante el ejercicio fiscal dos mil dos. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. Atentamente licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva. En primer término de acuerdo a lo aquí expuesto me propongo a desahogar el primer punto que es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Y de acuerdo con la lista de asistencia damos cuenta de la presencia de las señoras y señores representantes de los Partidos Políticos, licenciado Rafael Martínez Escamilla, representante del Partido Revolucionario Institucional, licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México, así como con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, arquitecto Ricardo Briseño Senosiain, licenciado Antonio Rivera Casas, doctor Javier Elizondo Molina, licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Asimismo contamos con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto Electoral de Querétaro, por lo que hay quórum legal y queda formalmente instalada la sesión. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Gracias licenciada, procedamos al desahogo del segundo punto. En el uso de la voz la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- Es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto, ¿por si no hubiera alguna consideración? Pediría la aprobación de la misma a los Consejeros Electorales. Acto seguido

los siete Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Se aprueba por unanimidad. En el uso de la voz el licenciado el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Gracias licenciada, pasemos al siguiente punto. En el uso de la voz la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- El siguiente punto es el la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba previo sorteo, el Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública correspondiente al año dos mil dos. El punto es que previo sorteo para los Partidos Políticos sobre el Calendario de Operatividad. Ya tienen todos en sus manos el calendario que fue aprobado por la Comisión de Radiodifusión, con la actividad, con las transmisión de los programas. Se pusieron como letras A, B, C, D, E, el sorteo que vamos hacer consiste en ver que partido político le va corresponder cada una de las letras que vamos a introducir en la urna, y los Partidos Políticos lo van a sacar en orden de antigüedad y los que no están yo los voy a sacar por tener fe pública, ¿si no hay ningún inconveniente?. . . Sacaré primero el del Partido Acción Nacional Para el Partido Acción Nacional le correspondería la letra B. Leo si fueras tan amable de pasarle la urna al representante del Partido Revolucionario Institucional. En estos momentos damos cuenta con la presencia de la licenciada Rosalva Pichardo Santoyo, representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el licenciado Rafael Martínez Escamilla, representante del Partido Revolucionario Institucional. La letra A. En el uso de la voz la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- Le correspondió la letra A, al Partido Revolucionario Institucional. Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz la licenciada Rosalva Pichardo Santoyo, representante del Partido de la Revolución Democrática.- La letra E. En el uso de la voz la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- La letra E. Enseguida sería el Partido del Trabajo. El Partido del Trabajo es la letra C. El

Partido Verde Ecologista de México. En el uso de la voz la licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México.- La letra D. En el uso de la voz la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- La letra D. Entonces quedaría de la siguiente manera para el Partido Acción Nacional la letra B; Partido Revolucionario Institucional la letra A; Partido de la Revolución Democrática la letra E; Partido del Trabajo la letra C; Partido Verde Ecologista de México la letra D. Por lo que a continuación voy a dar lectura al acuerdo correspondiente. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba, previo sorteo, el Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública al año dos mil dos. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo señala: “El pueblo ejerce la soberanía por medios de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los Partidos Políticos son entidades de interés público; La Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda indica: “La Ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La Soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de este emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los Partidos Políticos y mediante los procesos electorales. Los Partidos Políticos Nacionales y Estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes. La Ley garantizará que los Partidos Políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete estipula: “Los Partidos Políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: “Los Partidos Políticos Nacionales y Estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los Partidos Políticos debidamente acreditados”; la fracción segunda cita: “Gozar de las garantías que esta Ley les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades respetando siempre los derechos de los terceros”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los Partidos Políticos están obligados a”: y la fracción décima primera cita: “Cumplir los acuerdos que tomen los organismos electorales”. Octava.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete señala: “Son prerrogativas de los Partidos Políticos estatales que participen en la elección”: y la fracción segunda cita: “Tener

acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por la Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y dos dispone: “Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso a los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la Entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado. En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programa de acción y plataformas electorales”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y tres establece: “El Consejo General del Instituto, designará una comisión encargada de revisar los guiones técnicos para la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo. El Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral fungirá como secretario técnico de dicha comisión”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cuatro indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que les corresponda a cada partido”. Décimo segunda.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco menciona: “El Instituto Electoral en sesión que celebre durante la primer semana del mes de enero, aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los Partidos Políticos en los medios de comunicación a que se refiere el artículo cincuenta y cuatro de esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y siete ordena: “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitará a los medios de comunicación masiva en la Entidad, cumplan con las obligaciones que establezca la Ley de la materia”. Décimo catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General

tiene competencia para”: la fracción primera cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”. La fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción novena cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los Partidos Políticos en los términos de esta Ley”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”. Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y dos dispone: “La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene las siguientes competencias:” la fracción octava cita “Fungir como secretario técnico de la comisión de consejeros a que se refiere el artículo cincuenta y tres de esta Ley”. Décimo séptimo.- Que el artículo diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Décimo octavo.- Que el artículo dieciocho del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”, y la fracción cuarta cita: “Radiodifusión”. Décimo novena.- Que el artículo veintiséis del Reglamento interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Radiodifusión, tiene competencia para”: la fracción primera cita: “Expedir su reglamento”, y la fracción segunda cita: “Elaborar el reglamento de Acceso de los Partidos políticos a los Medios Masivos de Comunicación, propiedad de Gobierno del Estado, y someterlo al Consejo General para su

aprobación”. Vigésimo.- Que en la sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión de fecha tres de diciembre del año dos mil uno, se realizó el análisis del Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública vigente para dicho año, el cual fue modificado únicamente en lo que respecta a los artículos Transitorios en lo que se refiere a la vigencia de dicho ordenamiento. Vigésimo primero.- Que en fecha dieciocho de diciembre del año próximo pasado, el Instituto Electoral de Querétaro, por conducto del Director General, celebró un convenio con el Gobierno del Estado, mediante el cual se establecen las condiciones generales, así como las fechas, espacios y horarios, para el otorgamiento de los espacios de radiodifusión pública a través del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”. Vigésimo segundo.- Que una vez que se cuenta con la fechas, espacios y horarios acordados en el convenio citado, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro debe programar en condiciones de igualdad, mediante sorteo, los que correspondan a los Partidos Políticos acreditados ante el referido Órgano Electoral. Vigésimo tercero.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados y en los términos contenidos en el convenio de referencia, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro diseñe un calendario de operatividad que organice el acceso de los Partidos Políticos a los tiempos y espacios contenidos en condiciones de igualdad, el cual se define durante el desarrollo de la presente sesión mediante sorteo y como anexo, forma parte integrante del presente acuerdo. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracciones segunda y tercera, treinta y cinco fracción décima primera, treinta y siete fracción segunda, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco,

cincuenta y siete, sesenta y ocho, fracción primera, octava y novena, setenta y cuatro, ochenta y dos, fracción octava, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, dos, tres, cuatro, diecisiete, dieciocho, veintiséis fracciones primera y segunda, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública correspondiente al año dos mil dos, el cual fue determinado mediante sorteo durante el desarrollo de la presente sesión y que como anexo forma parte integrante de este acuerdo; dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el Calendario de operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública correspondiente al año dos mil dos, el cual fue determinado mediante sorteo durante el desarrollo de la presente sesión y que como se anexa forma parte integrante de este acuerdo; dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dos, damos fe. Este es el proyecto de acuerdo que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General pone su consideración, ¿sí no hay alguna consideración?. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Consejero Javier Elizondo Molina. En el uso de la voz el doctor Javier Elizondo Molina.- Sí gracias, solamente para comentarles a los representantes de los Partidos Políticos que los tiempos que se tienen aprobados por este calendario, únicamente en este mes de enero se

acortan los tiempos para la entrega de los guiones que sería para el próximo lunes, invitarlos para que los entreguen antes de las doce del día, toda vez que se tendrá que hacer la convocatoria por parte del secretario técnico de la Comisión de Radiodifusión para sesionar el día nueve de enero. Entonces el objeto de este comentario es invitarlos a que presenten sus guiones antes de las doce del día del próximo lunes, ya que es una actividad muy importante por parte de los Partidos Políticos su presencia en la Radiodifusión, gracias. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Gracias, ¿sí no hay alguna otra intervención? Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez proceda a la votación. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor, ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor, ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor, ¿doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor, ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?.- A favor, ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor, ¿licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Por lo que tenemos siete votos a favor para este acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Gracias queda aprobado. Pasamos al desahogo del cuarto y último punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez.- Es el relativo a la presentación, y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos a que adecuarán la Contabilidad los Partidos Políticos durante el Ejercicio Fiscal dos mil dos. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos a que adecuarán la contabilidad los Partidos Políticos durante el Ejercicio Fiscal del dos mil dos. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos

noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo señala: “El pueblo ejerce la soberanía por medios de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los Partidos Políticos son entidades de interés público; La Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda indica: “La Ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo

sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Querétaro de Arteaga en su artículo trece señala: “La Soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de este emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los Partidos Políticos y mediante los procesos electorales. Los Partidos Políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete estipula: “Los Partidos Políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: “Los Partidos Políticos Nacionales y Estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres

establece: “Son derechos de los Partidos Políticos debidamente acreditados”; la fracción segunda cita: “Gozar de las garantías que esta Ley les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades respetando siempre los derechos de los terceros”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los Partidos Políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete señala: “Son prerrogativas de los Partidos Políticos estatales que participen en la elección:” y la fracción primera cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis dispone: “Cada partido tendrá un órgano encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio , así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete estipula: “Los Partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos de Reportes a que se adecua la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho establece: “Los Partidos Políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la

documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para:” la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Y la fracción novena cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los Partidos Políticos en los términos de esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”. Décimo cuarta.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”: y la fracción décimo cuarta cita: “Someter a la consideración del director General el Catálogo de Cuentas a que adecuará la contabilidad de los Partidos Políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que el artículo décimo séptimo del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Décimo sexta.- Que el artículo décimo octavo del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”, y la fracción primera cita: “Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil uno, se llevo a acabo una reunión de trabajo convocada por la Dirección Ejecutiva de organización Electoral, contando con la presencia de los representantes de los Partidos Políticos debidamente acreditados, en la que se hizo de su conocimiento

el contenido y términos del Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos de reportes a que deberá adecuarse la contabilidad de los Partidos Políticos durante el año dos mil dos. Décimo noveno.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe el Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos de reportes a que deberá adecuarse la contabilidad de los Partidos Políticos durante el Ejercicio Fiscal dos mil dos, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracciones primera y tercera, treinta y cinco fracción décimo cuarta, treinta y siete fracción primera, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho fracción octava y novena, ochenta y uno fracción décimo cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo tiene a bien expedir el siguiente, acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto a la aprobación del Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos de reportes a que deberá adecuarse la contabilidad de los Partidos Políticos durante el Ejercicio Fiscal dos mil dos que remite el Director General, el cual fue previamente revisado y analizado por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de los Partidos Políticos acreditados en la reunión de trabajo de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil uno y que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para

todos los efectos a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos de reportes a que deberá adecuarse la contabilidad de los Partidos Políticos durante el Ejercicio Fiscal dos mil dos que remite el Director General, el cual fue previamente revisado y analizado por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de los Partidos Políticos acreditados en la reunión de trabajo de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil uno y que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dos, damos fe. Por lo que ponemos a su consideración de ustedes el siguiente acuerdo, ¿sí hubiera alguna consideración?.

.Pasaríamos a la votación, ¿licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor, ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor, ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor, ¿doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor, ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?.- A favor, ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor, ¿licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Por lo que tenemos siete votos a favor para este acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Queda con ello resuelto el punto cuarto del orden del día de esta sesión extraordinaria, toda vez que han sido agotados todos los puntos para esta sesión, agradeciendo su presencia y deseándoles buenas tardes, y desde luego lo mejor para este año que comienza, gracias. - - - - -

-